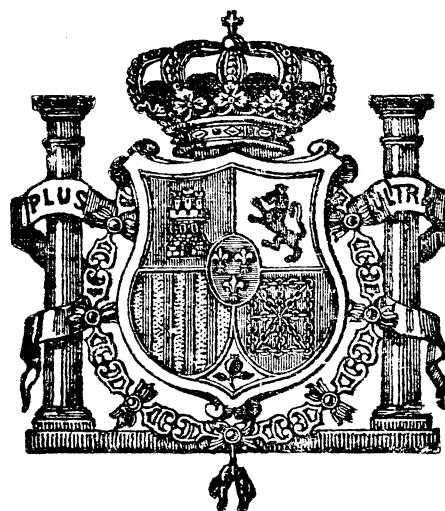


PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID.....	Por un mes, por cada	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS		
BALEARES Y CAVAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo,

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en los Picos de Europa sin novedad en su importante salud, habiendo pernoctado en la villa de Potes.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 17 del actual, dice al Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Exmo. Sr.: SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia saldrán para Comillas el dia 22 del corriente, á las nueve de la mañana, deteniéndose en el Real Sitio de San Lorenzo hasta tomar por la tarde el tren expreso que ha de conducirlas hasta Venta de Baños y desde este punto á la estacion de Torrelavega.

Lo que de orden de S. M. participó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: Vista una instancia de D. Joaquin Fiol, apoderado de la Compañía inglesa *New Majorca Sand* para la desecación de la albufera de Alcudia, en solicitud de que se amplie la habilitación de la Aduana establecida en dicho puerto para importar la maquinaria, útiles y herramientas necesarias para las explotaciones agrícolas de los terrenos desecados:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia de Baleares, Administrador de la Aduana de Palma, Jefe de la Comandancia de carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la Aduana de Alcudia se halla habilitada para el despacho del carbon y demás materiales y efectos destinados á las obras de desecación de la albufera mientras duren aquellas obras:

Considerando que serían ilusorias las ventajas realizadas con la desecación de los terrenos pantanosos si no se concedieran iguales facilidades para la explotación de los mismos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se amplíe la habilitación de la Aduana de Alcudia para importar del extranjero la maquinaria, útiles y herramientas necesarias para las explotaciones agrícolas de los terrenos desecados.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1882.

Sr. Director general de Aduanas.

CAMACHO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido con fecha 12 de Julio último el siguiente informe:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 8 de Junio de 1880 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Juan José García en solicitud de que se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Jaen la finca titulada Cañada del Moro y Acebuchar, sita en el término de Iruela, partido judicial de Cazorla.

Resulta que instruido expediente gubernativo, se resolvió en 4 de Enero de 1878 que los terrenos roturados de la Cañada del Moro se agregasen al monte público de Guadahornillo, propio del Estado, del que formaban parte, para lo cual se dieron las órdenes oportunas, reservando al García el derecho de acudir á los Tribunales de justicia para reclamar la propiedad.

Notificado este acuerdo al D. Juan José García y denegada en 20 de Julio siguiente la reforma que éste pidió, se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

En su vista, y considerando que la resolución recurrida era consecuencia indeclinable de la aprobación dada por el Gobernador al deslinde y amojoamiento del monte Guadahornillo, contra la cual sólo podía interponerse reclamación contenciosa á tenor de lo preceptuado en el artículo 36 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se desestimó por improcedente la instancia del interesado en Real orden de 4 de Agosto de 1879, contra la que no se interpuso recurso alguno.

En 28 de Octubre de 1879 acudió otra vez D. Juan José García al Gobernador de Jaen solicitando que el expediente con los nuevos documentos que aducía y los datos e informes necesarios se remitiesen al Ministerio de Fomento á fin de que se acordase la eliminación del Catálogo de montes públicos de la finca Cañada del Moro.

Con la precedente instancia se acompañaban: primero, una autorización del Alcalde de la Iruela para que Don Juan José García pudiese extraer por sí ó por sus dependientes maderas, leñas y carbones: segundo, un testimonio judicial de la información *ad perpetuam*, aprobado por el Juzgado de primera instancia de Cazorla en 12 de Setiembre de 1879, de lo cual resulta que D. Juan José García quedó en la menor edad á la muerte de su padre, y sometido á la guarda y curatela de D. José de la Torre, que falleció este en 1845, pasaron los bienes y documentos del menor á poder de D. Luis de la Torre, por cuya demencia hasta 1873 en que murió fué imposible al interesado enterarse de las circunstancias en que se hallaban sus bienes: tercero, otro testimonio judicial del deslinde y amojoamiento de la Cañada del Moro, practicado sin asistencia de la representación del Estado en 25 de Abril de 1874; y cuarto, otro certificado del Alcalde de la Iruela para acreditar que D. Juan José García tiene amillarada dicha finca en el apéndice de 1874 á 1875 con una extensión de 200 cuerdas.

El Gobernador de Jaen, teniendo en cuenta que por la Real orden de 4 de Agosto de 1879 se había desestimado por improcedente una solicitud igual á la que ahora deducía D. Juan José García, acordó en 27 de Octubre siguiente no haber lugar á resolver sobre esta, por lo que acudió aquél á V. E. solicitando en su instancia de 22 de Enero de 1880 que se reclamaran, como con efecto se hizo, de dicha Autoridad los antecedentes que se creyesen necesarios, y en su vista se resolviera conforme procediese en justicia.

Pasado el expediente á la Junta consultiva de Montes y al Negociado respectivo de ese Ministerio, emitieron dictámen en 7 de Abril y 14 de Mayo de 1880, opinando de

común acuerdo que debe sostenerse la Real orden de 4 de Agosto de 1879, y que como consecuencia de ella quedaba sobre este asunto apurada la vía gubernativa, reservándose á D. Juan José García los derechos que le concede el artículo 36 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; proponiendo además el Negociado que previamente á toda resolución debe oírse al Consejo de Estado en pleno, como así se acordó por V. E. en la Real orden de 8 de Junio de 1880 al principio relacionada.

Al desestimarse por improcedente el recurso de alzada interpuesto por D. Juan José García contra la providencia gubernativa de 20 de Julio de 1878, que dispuso la agregación de la finca de que se trata al monte Guadahornillo, propio del Estado, sin que contra tal acuerdo contenido en la Real orden de 4 de Agosto de 1879 se entablase recurso alguno, quedó resuelto ejecutoriamente que los documentos aducidos hasta entonces por el interesado no eran suficientes para justificar la posesión que dice le corresponde sobre la Cañada del Moro y Acebuchar en frente de la en que de ella se encuentra hoy el Estado. Por manera que no siendo ya posible discutir nuevamente sobre lo que se halla terminado, hay que examinar tan sólo si los documentos posteriores traidos al expediente por D. Juan José García son más eficaces para demostrar su derecho que los anteriormente producidos por el mismo.

No pueden surtir los efectos que se pretenden la autorización concedida por el Alcalde de la Iruela á D. Juan José García para aprovecharse de los frutos de la Cañada del Moro, ni la información *ad perpetuam* practicada por aquél, ya porque el primero de estos documentos no atribuye ni quita derechos que sólo corresponde declarar á los Tribunales de justicia, ya porque el segundo tiene únicamente por objeto acreditar hechos que se refieren á la personalidad del interesado y en manera alguna á la posesión por su parte de la finca de que se trata, lo cual tampoco hubiera podido tener lugar más que por los medios reconocidos en la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea por virtud de un juicio civil ordinario de mayor cuantía, que no se ha entablado contra el Estado, á cuyo favor se encuentra hoy la posesión de la Cañada del Moro.

No es tampoco motivo para reconocérsela el deslinde y amojoamiento practicado judicialmente en 25 de Abril de 1874, puesto que no consta que se hiciera con intervención y audiencia de sus representantes legales, ni menos la certificación en que resulta hallarse amillarada la finca á nombre de D. Juan José García en el cuaderno de riqueza de la Iruela en el apéndice de 1874 á 1875, porque con anterioridad á estas fechas era ya el Estado poseedor de aquella, sin que se le hubiese hecho oposición alguna por el recurrente ni por nadie, ni en 1874 cuando procedió á verificar su deslinde administrativo, ni en 1875 cuando estableció el amojoamiento de la misma.

Por estas consideraciones, el Consejo es de dictámen que debe desestimarse la solicitud deducida por D. Juan José García para que se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Jaen el coto titulado de la Cañada del Moro, reservándose los derechos que le asistan para que reclame, si lo estima oportuno, la propiedad de la finca en los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 83.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

FARO FLOTANTE DEL ANE, TOLON. (A. H., núm. 93/355. Paris 1882.) La luz verde del *Indicateur*, faro flotante fondeado sobre la cabeza SO. del banco del Ane, entrada de Tolon, ha dejado de alumbrar hacia fuera y solo se ve al O. del muelle grande, desde la enfilación del faro con la punta de dicho muelle, hasta la línea tirada desde el mismo á la Torre Gorda (Grosse Tour). (Véase aviso núm. 83 de 1882.)

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 2, 130 y 237 de la II.

MAR NEGRO.

Estrecho de Kertch.

FARO FLOTANTE DE TUSLINKI (N. t. M., núm. 141. Londres 1882.) Segun el Vicecónsul inglés en Kertch, el faro flotante de Tuslinki ha vuelto á colocarse en su sitio.

Carta núm. 401 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa S. de Terranova.

NUEVOS FAROS DE SAN PEDRO Y MIQUELON. (A. H., número 93/542. Paris 1882.) Segun M. Reculoux, Comandante del *Indre*, se están construyendo dos nuevos faros, cuyas torres serán fajeadas horizontalmente de blanco y negro.

El primero se hallará por 46° 48' 54" latitud N. y 50° 11' 44" longitud O., en la punta de Langlade, y á 35 metros al N. de la sirena de vapor que hay cerca de dicha punta.

El segundo se hallará por 47° 5' 57" latitud N. y 50° 11' 32" longitud O., á 300 metros de la extremidad de las rocas del cabo Blanco, isla grande de Miquelon.

Cartas números 192 y 214 de la sección I; y 138 de la IX.

MAR DE IRLANDA.

Costa E. de Irlanda.

Luz á LA ENTRADA DEL RIO LIFFEY. (N. t. M., núm. 140. Londres 1882.) Desde el 28 de Junio de 1882, en la valiza número 1, banda septentrional del canal del río Liffey, como á 1,3 milla por dentro de la boca y á unos 450 metros al O. de la valiza núm. 5, se enciende una luz blanca é intermitente, que está á 13 metros sobre el nivel de la pleamar y da un destello de tres en tres segundos. (Véase aviso núm. 56 de 1882.)

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 233 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa O. de Noruega.

NUEVA LUZ DE STROMBELLE. (A. H., núm. 93/544. Paris 1882.) Desde 1.º de Setiembre de 1882 se encenderá una nueva luz en el Walestrom, á la entrada de Bergen.

Dicha luz, que en adelante se encenderá todas las noches desde el 15 de Julio hasta el 15 de Mayo, estará colocada en un aparato que sobresale de la casa de los guardas, en la extremidad de la punta Strombelle, por 60° 20' 20" latitud N. y 11° 24' 39" longitud E., y á seis metros sobre el nivel del mar; y será fija, blanca y roja; pues aparecerá blanca entre el S. 60° E. y el N. 40° O. por el E. y el N., y se presentará roja entre el N. 40° O. y el N. 60° O., de manera que una embarcación que venga del S. sabrá que está en medio del canal así que la luz se convierte de blanca en roja.

Cartas números 192, 213 y 527 de la sección I.

MAR BÁLTICO.

Costa de Alemania.

FARO FLOTANTE DE KALKGRUND. (N. f. S., núm. 29/837. Berlin 1882.) En 15 de Julio de 1882 el faro flotante de Kalkgrund, que se había retirado, ha vuelto á ocupar su sitio enfrente de la ria de Flensburg, Schleswig-Holstein.

Cartas números 192, 213, 526 y 648 de la sección I; y 701 de la II.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa E. de Kiusiu (Japon).

PIEDRAS NELLY. (N. t. M., núm. 136. Londres 1882.) Segun M. Hoskin, Comandante del *Flying Fish*, buque de S. M. B., las piedras Nelly, conocidas entre los japoneses con el nombre de Odon-So, son varias con 4,8 á 5,4 metros de agua encima, que forman una cadena de siete ca-

bles de largo de N. á S., separada de la costa por un canal limpio.

El centro de dicha cadena se halla á 3,5 millas al N. 86° 30' E. de Kayeta Saki (Cabo Cochrane).

Cartas números 466 y 604 de la sección I; y 517 de la V.

Madrid 3 de Agosto de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 4.—NEGOCIADO 7.

Relacion de las resoluciones que han recaido en cada uno de los expedientes que á continuacion se expresan, que esta Direccion general ha acordado que se publique para conocimiento de los interesados.

Número 7.900 del expediente.—Reclamante D. José de la Cuesta y Crespo, como apoderado del Cabildo de Segovia. Caducado por Real orden de 27 de Marzo de 1882.

N.º 2.517 del id.—Reclamante D. José de la Cuesta y Crespo, á nombre del Sr. Cura de Santas Justa y Rufina de Orihuela. Caducado por Real orden de 27 de Marzo de 1882.

N.º 3.476 del id.—Reclamante D. José de la Cuesta y Crespo, á nombre de la Abadesa y comunidad de religiosas Verónicas de Murcia. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 2.994 del id.—Reclamante D. José de la Cuesta y Crespo, como apoderado del Cabildo de Segovia. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 2.817 del id.—Reclamante D. José de la Cuesta y Crespo, á nombre de la parroquia de San Nicolás de Alicante. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 3.391 del id.—Reclamante D. José de la Cuesta y Crespo, á nombre del Cabildo de la iglesia Catedral de Coria. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 3.266 del id.—Reclamante D. José de la Cuesta y Crespo, á nombre de la cofradía de Animas de San Bartolomé de la villa de Espejo. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 2.693 del id.—Reclamante D. José de la Cuesta y Crespo, á nombre del Económico de Callosa de Segura. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 7.884 del id.—Reclamante D. Gonzalo Sbarbi Osuna, á nombre del Ayuntamiento de Trigueros. Caducado por Real orden de 27 de Marzo de 1882.

N.º 2.703 del id.—Reclamante D. Gabino Robisco, á nombre del Clero de la iglesia parroquial de Santa María de Elche. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 3.085 del id.—Reclamante D. Gaspar Díaz de Lavandero, á nombre del representante de la congregación del Santísimo Sacramento de la calle de Cañizares, vulgo del Olivar, de esta Corte. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 7.709 del id.—Reclamante D. Lúcio González, á nombre del Cura párroco de San Andrés de Cogulla. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 3.704 del id.—Reclamante D. José Jaime Artigas, á nombre del Regente de la iglesia parroquial de San Lorenzo de Zaragoza. Caducado por Real orden de 27 de Marzo de 1882.

N.º 3.602 del id.—Reclamante D. Carlos María Rebollo y Gutierrez, á nombre del Cura párroco y Coadjutor de Santacilia. Caducado por Real orden de 27 de Marzo de 1882.

N.º 3.569 del id.—Reclamante D. Pedro Angel Lumbreras, á nombre de los herederos del último poseedor del patronato real de legos fundado en Alcobendas por Doña María Josefa Auñón. Caducado en 27 de Marzo de 1882.

N.º 7.109 del id.—Reclamante D. Mariano Goyaestas y Merino, á nombre de Doña Clotilde y Doña Juana Villodas. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 3.472 del id.—Reclamante D. Angel Mosteiro, á nombre de los administradores de capellanías embargadas de la diócesis de Sevilla. Caducado por Real orden de 27 de Marzo de 1882.

N.º 3.635 del id.—Reclamante D. Angel Mosteiro, á nombre de los administradores de capellanías embargadas de la diócesis de Sevilla. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 7.930 del id.—Reclamante D. Rafael Merlo y Roldan, á nombre del Párroco de Santa María de Marquina. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 3.473 del id.—Reclamante D. Pedro Domínguez, á nombre del Párroco de Santa María del Camino de Carrion de los Condes. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 3.435 del id.—Reclamante D. Cristóbal Delgado, á nombre del Rector y Capellan del santuario de Nuestra Señora de la Cabeza de Sierra-Morena. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 3.697 del id.—Reclamante D. Juan Moreno Aguilar, á nombre de los herederos de D. Isaac Ballesteros, poseedor que fué de la capellanía colativa fundada por D. Antonio García en el lugar de Torre-Caballeros. Caducado por Real orden de 27 de Marzo de 1882.

N.º 3.447 del id.—Reclamante D. Juan Moreno Aguilar, á nombre de los herederos de D. Isaac Ballesteros, poseedor que fué de la capellanía colativa fundada por D. Antonio García en el lugar de Torre-Caballeros. Caducado por Real orden de 27 de Marzo de 1882.

N.º 3.498 del id.—Reclamante Doña Gregoria García Ruiz, á nombre del Ayuntamiento de Alburquerque. Caducado por Real orden de 27 de Marzo de 1882.

N.º 2.116 del id.—Reclamante D. Pedro de Goicoechea, á nombre de la comunidad de religiosas de Santa Clara de Búrgos. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 3.734 del id.—Reclamante D. Alejandro Chacon y Paulino, á nombre de la cofradía del Rosario de Lorea. Caducado por Real orden de 27 de Marzo de 1882.

N.º 3.444 del id.—Reclamante D. Alejandro Chacon y Paulino, á nombre de D. José Arana Escobar, Económico de la iglesia de San Pedro de la villa de Santa Olalla. Caducado por Real orden de 28 de Marzo de 1882.

N.º 2.986 del id.—Reclamante D. Francisco Malla y Malla, á nombre de los Beneficiados de la Catedral de Tarazona. Caducado por Real orden de 27 de Marzo de 1882.

N.º 3.516 del id.—Reclamante D. Ramón Lopez Hernández, á nombre de la cofradía del Santísimo Sacramento en la iglesia de San Lázaro de Palencia. Caducado por Real orden de 27 de Marzo de 1882.

N.º 3.761 del id.—Reclamante D. Ramón Lopez Hernández, á nombre del Cabildo eclesiástico de la parroquia de San

Pedro y San Pablo de Alcázar de San Juan. Caducado por Real orden de 27 de Marzo de 1882.

Madrid 48 de Agosto de 1882.—El Subdirector primero, Leandro, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.—El Director general, Creagh.

Direccion general de Aduanas.

Extracto de los servicios prestados por los individuos del Cuerpo de Aduanas que han sido ascendidos en turno de elección por Real orden fecha 27 de Mayo último, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del Cuerpo.

D. Elisardo del Alamo empezó sus servicios como escribiente tercero de la Aduana de Madrid, por nombramiento de la Direccion general del ramo, fecha 26 de Abril de 1862, desempeñando sucesivamente los destinos de Escriviente segundo del mismo centro; Escriviente de la clase de cuartos del mismo; idem de la de terceros del mismo; idem de la de primeros; idem de la propia clase de la de Impuestos indirectos; Oficial auxiliar de la propia Direccion; Escriviente de la clase de primeros de la misma; auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Madrid; Vista único de la de Mahon; Contador de la misma Aduana; Delegado de la de Bilbao en el Desierto; Vista tercero de la de San Sebastián; Vista cuarto de la de Alicante; Interventor de la de Huelva; Vista segundo de la de Coruña; idem primero de la de Palma; idem primero segundo de la de Port-Bou, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta dos años y dos días de antigüedad en el grado, y 20 años y 26 días de total de servicios.

D. Miguel Cardona, nombrado auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Santander por orden de la Direccion general del ramo, fecha 9 de Agosto de 1865, desempeñó sucesivamente los destinos de Auxiliar cuarto de la de Cádiz; primero de la misma; Administrador de la del Puerto de Santa María; Vista de la de Huelva; Administrador de la de Algeciras; Oficial segundo de la de Canfranc; Vista primero de la de Huelva; Oficial segundo de la Direccion general del ramo, y Vista undécimo de la de Barcelona, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección; cuenta dos años, cuatro meses y 19 días de antigüedad en el grado, y 16 años, ocho meses y 26 días de total de servicios.

D. José Luis Clot fué nombrado Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de La Junquera por Real orden de 26 de Junio de 1872, desempeñando sucesivamente los destinos de Interventor-Vista de la de Jávea; Administrador de la de Altea; Interventor-Vista de la de Rosas; Auxiliar-Vista de la misma; Interventor-Vista de la de Lloret; Vista único de la de Mahon; Interventor-Vista de la de Puigcerdá; Administrador de la de Puente-Barjas; Interventor-Vista de la de Rivadesella, y Administrador de la de Villanueva y Geltrú, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección; cuenta cinco años, cuatro meses y un día de antigüedad en el grado, y nueve años, siete meses y cinco días de total de servicios.

D. Manuel Lopez Romo, nombrado auxiliar tercero de la Aduana de Málaga por orden de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, fecha 28 de Febrero de 1864, desempeñó sucesivamente los destinos de Auxiliar primero de la de Valencia; idem segundo de la de Alicante; Interventor-Vista de la de Avilés; Auxiliar primero de la sección de Madrid; Oficial quinto en la Direccion general del ramo; Interventor-Vista de la de Puigcerdá; Administrador de la de Dancharincua; Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas; Vista segundo de la Aduana de Huelva; Oficial-Vista de la Administración económica de Pamplona; el mismo cargo en la de Zamora, y Vista primero de la de Gijón, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección; cuenta dos años, cuatro meses y 19 días de antigüedad en el grado, y 17 años, 10 meses y tres días de total de servicios.

D. Fernando Martinez Osorio entró á servir voluntario en el Ejército en 25 de Enero de 1853; obtuvo el nombramiento de Escriviente segundo del cuerpo de vigilancia en 4.º de Marzo de 1866; empezando á servir en Hacienda en 2 de Mayo de 1868 en el destino de Auxiliar de Vistas supernumerario de la Aduana de Gijón; desempeñando después los destinos siguientes: Auxiliar único de la de la Coruña; Interventor-Vista de la de Viveiro; el mismo cargo en la de Cadavós; Administrador de la de La Guardia; Interventor-Vista de la de Marin; Administrador de la de Puento-Barjas; Vista de la de Fregeneda; Interventor-Vista de la misma, y Oficial-Vista de la económica de Ponte

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correos Central.

DIA 20.

Cartas detenidas por falta de franquias en este nro.

Nº 379	Amores (José).—Vitoria.
380	Aracil (Vicente).—Mora.
381	Camino (Telesforo).—San Sebastian.
382	Cañete (José).—Cofrentes.
383	Carratalá (Hijos de G.).—Alicante.
384	Diego (Mariano de).—Villabarba.
385	Estación (Jefe de).—San Fernando de Cádiz.
386	Familia (Director de la).—Sin dirección.
387	García (Francisco).—Sanmúchoz.
388	López (Fructuosa).—Picaroso.
389	Martín (María).—Deva.
390	Martínez (Enstasio).—Vallecas.
391	Monistrol (Marqués de).—Barcelona.
392	Oriente (Viuda de Juan).—Alicante.
393	Pando (José de).—Sevilla.
394	Perales (Marqués de).—Jarava.
395	Puente (Santiago).—Belorado.
396	Rodríguez (Manuel).—Posada del Río.
397	Serna (Francisco).—Pamplona.
398	Taracena (Blas).—Jaén.
399	Valdés (Feliciana).—Sin dirección.

Madrid 20 de Agosto de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 20.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Villalpando	Carmen Tery	Malasaña, 23.
Tarragona	Vicente Jordán	Preciados, 74, principal.
Carmona	Eduardo Cavia	San Marcos, 27, principal.
Murcia	Joaquín Martínez	Estrella, 17.
Alcalá de Henares	Paniagua	Administración Correos.
Vichy	José Fernández	Calle Ángeles.

Madrid 20 de Agosto de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 8 de Julio último para la contratación del Boletín oficial de Ventas de esta provincia, he acordado que esta tenga lugar el dia 28 del próximo mes de Setiembre, a las doce de su mañana, en las oficinas de esta Delegación, bajo el siguiente

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar en el dia, hora y sitio arriba citados.

4.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en el todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de impresión que se cometiera, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuadro 41, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 500, que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor ó la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1882, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto se exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de premio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.º consistirá en 4.000 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de

la Tesorería de Hacienda de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 62 pesetas 50 céntimos los 500 ejemplares; y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor, se le abonará en cuenta á 13 y medio céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principio el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero dia.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15. La subasta tendrá efecto en la sala de la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado, el dia y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Propiedades e Impuestos, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 17 de Agosto de 1882.—Mariano de la Garza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de utensilio para tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por las ciudades de Jaén, Baeza, Úbeda, Linares y Andújar en el término de dos años, que regirá desde 1.º de Octubre de 1882 hasta fin de Setiembre de 1884, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitación, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará también el correspondiente pliego de precios límites que rigió para la primera subasta.

Toda proposición que se formule ha de serlo en papel del sello 41.º y redactada con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito por Jaén, 553 pesetas; por Baeza, 518 pesetas; por Úbeda, 306 pesetas; por Linares, 375 pesetas, y por Andújar, 35 pesetas, y presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 14 de Agosto de 1882.—De orden de S. S., el Comisario de Guerra, Secretario, José Lloret.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de utensilio en la ciudad de... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante..., ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampán, á los precios siguientes:

Pesetas.

El litro de aceite.....
El kilogramo de carbon.....
Cama completa (en las proporciones señaladas).....

pesetas y presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 14 de Agosto de 1882.—De orden de S. S., el Comisario de Guerra, Secretario, José Lloret.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de utensilio en la ciudad de... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante..., ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampán, á los precios siguientes:

Pesetas.

El litro de aceite.....
El kilogramo de carbon.....
Cama completa (en las proporciones señaladas).....

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña la carta de pago del depósito de.... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Cartagena.

Debiendo celebrarse subasta pública para el acarreo de piezas, montajes, proyectiles y juegos de armas para artillar el castillo de San Julián, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al otro si aquél fuere festivo, á las once de la mañana, en las oficinas de dicha dependencia, bajo el precio y bases que se consignan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días feriados en el mencionado Parque de Artillería.—El Comisario de Guerra, Oficial primero, Secretario, Alfonso Martínez.—V. B.—El Coronel, Director, Presidente, Rafael Martín.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., según cédula personal número..., que es adjunta, y habitante en la calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos al acarreo de piezas, montajes, proyectiles y juegos de armas para artillar el castillo de San Julián, se compromete á verificarlo por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra, sin enmienda ni raspadura), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 20 de Agosto de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO Y IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.	1.437	157	1.294
Sucursal 1.—Plaza de San Millán, núm. 11.	160	8	168
Idem 2.—Calle de Valverde, núm. 37.	146	8	154
Idem 3.—Calle de la Libertad, núm. 4.	72	7	79
Idem 4.—Calle del Leon, número 30.	147	2	149
TOTALES.....	1.662	182	1.844
			198.536

PAGOS EN LOS DIAS 18, 19 Y 20.

NÚMERO Y IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.	223	197	420

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Comiseros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. José Mengíbar Maez.—D. José Cristóbal Sorni.—Don José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torrecilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. Rafael Antonio de Orense.

El Director-gerente.—P. A. Manuel Ballesteros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

drid, hijo de Antonio y de Cecilia, de 38 años de edad, de estado soltero, de oficio pintor y dorador, que sabe leer y escribir, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, confinado del presidio de esta población, y que se fugó en la mañana del día de ayer; pues así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo y por la Escrivana del actuaria que da fá.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Agosto de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escrivano actuaria, Pascual Moreno, por el Sr. Ballesteros.

CERVERA.

En virtud de lo ordenado por este Juzgado en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que se instruye sobre hurto de efectos contra Máximo Alcalde y otro guardaguaja de la estación de San Guiu, se cita y llama á otro de los perjudicados Ramón Vila Monegal, del comercio que fué de la ciudad de Igualada y en el día de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para serle ofrecido dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio.

Dado en Cervera á 16 de Agosto de 1882.—Federico Stern.—Por su mandado, Ramón Tarancó.

CIUDAD-RODRIGO.

D. Celso Torres, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, puestos de la Guardia civil y dependientes de la policía judicial, se sirvan practicar eficaces diligencias para averiguar el paradero actual de Antonio Méndez, natural de Santa María de Reiriz, en la provincia de Lugo, de edad de 35 años, estatura, nariz, boca y cara regulares, color moreno, ojos y pelo castaños; y una vez averiguado, ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes en causa que instruyo sobre desaparición del mismo sujeto.

Dada en Ciudad-Rodrigo á 13 de Agosto de 1882.—Celso Torres.—José Puig.

IGUALADA.

D. Francisco Javier Chavalera, Escrivano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Igualada y su partido.

Certifíco que en la causa de que se hace mérito recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Igualada, á 22 de Julio de 1882:

Vista esta causa por estafa, seguida á instancia del Procurador D. Antonio Leutell, en representación del acusador privado D. José Obiols y Amigó, mayor de edad, casado, dependiente de comercio, vecino de Barcelona, y el Sr. Promotor fiscal, contra José Rovira y Puig, sin apodo, hijo de Pablo y de Teresa, natural y vecino del Bruch, de 33 años de edad, casado, con hijos, sabe leer y escribir, sin antecedentes penales y en libertad:

Siendo Juez de primera instancia de la misma y su partido el Sr. D. Víctor Polledo Cueto;

Fallo que debía absolver y absolvía al procesado José Rovira y Puig; declarando de oficio las costas. Consultese esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia, previa citación y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante la Superioridad á usar de su derecho; advirtiendo al querellante y procesado nombren en el acto de la notificación Procurador y Abogado que les represente y defienda, ó en otro caso los de turno, y previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Así lo pronunció, mandó y firma S. S.—Víctor Polledo Cueto.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Escrivano doy fe.—F. Javier Chavalera, Escrivano.

Practicadas las diligencias para citar y emplazar al querellante, resulta haberse ausentado de su domicilio de Barcelona y no saber el Procurador el que aquél tiene actualmente.

Y en vista de diligencias, S. S. dictó la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Polledo Cueto.—Igualada 14 de Agosto de 1882.

Vista la anterior manifestación del Procurador y las anteriores diligencias del exhorto de Barcelona, é ignorándose por lo tanto el domicilio de D. José Obiols, notifíquese la sentencia, y emplácesele en forma para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo proveyó y rubrica S. S. de que doy fe.—Rubricado.—Ante mí, F. Javier Chavalera, Escrivano.

Y para que tenga efecto la notificación, citación y emplazamiento acordados en la providencia anterior, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Igualada á 14 de Agosto de 1882.—V.º B.º—Víctor Polledo Cueto.—Por mandado de S. S., F. Javier Chavalera, Escrivano.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de provideacia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta Corte en causa seguida con motivo de las lesiones inferidas y que después produjeron la muerte á Alejandro Trigo Fernández en la tarde del 9 de Noviembre último, en el cementerio de San Justo, se ha acordado citar por el presente edicto á los parientes más cercanos de dicho finado, natural de Villanueva, provincia de Lugo, de 48 años, viudo de Nicolasa Aguas, jornalero, hijo de

Rosendo y Francisca, que vivía en esta capital, calle del Mesón de Paredes, núm. 68, para que en término de cinco días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á manifestar si quieren ser parte en dicha causa que se les ofre.

Y para que conste, expido el presente que firmo en Madrid á 12 de Agosto de 1882.—V.º B.º—Manuel Monroy.—El actuaria, Javier de Burgos.

MADRID.—LATINA.

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Díaz, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Andrés, hijo de padres desconocidos, procedente del Hospicio, de donde se fugó, de estado soltero, sin oficio ni domicilio, de 46 años de edad, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de villa de esta capital para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura del expresado Manuel Díaz y López, al cual, caso de ser habido, se le conduzca á la expresada cárcel en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1882.—Manuel Marañón.—El actuaria, por Montoya, Juan Joaquín Gimeno.

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Martínez de la Torre, hijo de Domingo y Ruperta, natural de Sedana, provincia de Guadalajara, casado, caballo que fué del Resguardo, que en el año pasado vivía calle del Olivar, número 20, principal izquierda, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á nombrar defensores en la causa que se le sigue por disparo de petardos; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y contumaz.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, pues así lo ha acordado en la indicada causa.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1882.—Manuel Marañón.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Julián García Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Juez especial de instrucción.

Hago saber que por el presente se cita y llama á las personas que se expresarán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado especial de Instrucción, piso principal del Palacio de Justicia, á declarar como testigos en la causa criminal que contra Ángel Romero y Miguel, Matilde Segovia Román y otros estoy formando por falsificación; y prevengo á los indicados testigos que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, siendo dichos testigos los siguientes: un hombre que representa de 36 á 40 años de edad, moreno, con toda la barba negra y recortada, más bien bajo que alto, el cual á últimos de Abril ó principios de Mayo del corriente año manifestó á D. Anselmo García, Inspector cesante de vigilancia, que en Febrero de dicho año se habían cobrado ilegítimamente de la Caja general de Depósitos unos 20.000 duros; María ó Mercedes Vendrell ó Vendrells, á quien algunos conocen por «La Catalana», de unos 38 años de edad, color moreno, carnes regulares y estatura alta; José Fernández Díaz, un hombre como de unos cuarenta y tantos años de edad, con toda la barba, delgado, estatura regular, que el día 12 de Julio último fué al cuarto que la referida Matilde Segovia ocupaba en esta Corte, calle de Almagro, núm. 30, piso segundo interior, y después de una hora, ó algo menos, bajó llevando en la mano un bulto no muy grande; un ropavejero que en la calle de Raimundo Lull, núm. 10, cuarto principal, en Febrero ó Marzo último dió á dicha Matilde unos libros viejos y papel de periódicos á cambio de unas ropas viejas que le fueron entregadas por la misma; D. Francisco Fernández Pidal, D. Ginés Hermosa y D. Juan Carmona, empleados que han sido los tres de la mencionada Caja.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1882.—Julián García de Olalla.—El actuaria, Manuel Viejo.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentín Viñas Pérez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Gregorio Ibañez de la Chica, hijo de José y Francisca, natural de Sugros, de esta vecindad, casado, carpintero, de 47 años, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa que contra el mismo se siguió sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se sirvan disponer se proceda á la busca

y captura del citado Gregorio Ibañez, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad; al objeto indicado.

Dada en Málaga á 10 de Agosto de 1882.—Valentín Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

POLA DE LEÑA.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita y llama á Isidro García y Fernández, vecino de Villayema, cuyas se expresan á continuación, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por la muerte de Florentina García Muñiz, vecina que fué de Casorvida, occasionada con el disparo de una pistola; y se ruega á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que se sirvan proceder á la detención del Isidro García, conduciéndole á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 13 de Agosto de 1882.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Señas.

Edad como de 22 á 23 años, estatura corta, ojos pardos, pelo negro; viste pantalón y chaqueta de tela azul.

UTRERA.

D. Diego Manuel Martínez Caller, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de 18 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á las personas que se crean dueños de un caballo, castaño oscuro, de unos 25 años, alzada un dedo sobre la marca, alminado del derecho, pelos blancos en la frente y costillares, herrado y defectuoso, para que comparezcan en este Juzgado á justificar su derecho y prestar declaración.

De igual modo se cita y emplaza á dos hombres; uno alto, como de 50 años, con traje de campo, y el otro como de 30 años, bien vestido, que como á las diez de la mañana del 2 de Mayo último vendieron en el término de Alcalá de Guadaira seis vacas á Rafael Gavira Parejo, nombrado Juan Pérez Jiménez, en 1.500 reales; para que comparezcan á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de dichas vacas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nación ordenen la práctica de diligencias en averiguación del paradero de las citadas personas, y consiguendo comuníquen el de las primeras y detengan á las segundas remitiéndolas á disposición de este Juzgado, ignorándose las demás circunstancias de las mismas.

Utrera 8 de Agosto de 1882.—Diego M. Martínez.—El actuaria, Licenciado Felipe Rojas.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ferrandiz Gómez, conocido por el Moreno, de 23 años, curtidor, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárcellos Torres de Serranos á cumplir la condena de cinco meses de arresto mayor, impuesta por la Superioridad en causa sobre injurias á los agentes de la Autoridad.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 9 de Agosto de 1882.—Antonio Benítez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal, y accidental encargado del de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fermín Gómez Peiró, de 15 años de edad, natural de Albal, sin oficio conocido, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrarse Letrado y Procurador que le desfieran en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifica.

Dada en Valencia á 5 de Agosto de 1882.—Mariano Rubio Ignacio.—De su orden, Cándido Gallar.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Elías Ros y Andrés, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Pérez para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto-requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recibir declaración indagatoria y responder á los cargos que le resulten en la causa sobre hurto de herramientas de albañilería á D. Antonio Sauquillo y Plá, y otras herramientas de cantería á D. Salvador Marzá, pues de no presentarse sufrirá los perjuicios consiguientes.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares la busca y captura de dicho individuo, cuyo paradero se ignora, y que lo presenten á este Juzgado.

Las señas de dicho individuo son: llamarse Mariano Pérez,

ser un poco rubio y estar algo cojo; lleva bigotito y tiene un lunar junto á la oreja derecha, jóven.

Dada en Valencia á 12 de Agosto de 1882.—Elias Ros Andrés.—Ante mí, José María Galan.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Campi, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los 10 días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á prestar indagatoria en la causa que se sigue sobre hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto en la cárcel de Audiencia de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 17 de Agosto de 1882.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Fernández.

VICH.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por este tercer edicto hago saber que habiendo cesado Don Godofredo de Lafuente en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, solicitando la devolución de las cantidades que tiene depositadas en concepto de fianza, he acordado se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, anunciándolo á fin de que los que tengan alguna acción que deducir lo verifiquen dentro del término legal.

Vich 29 de Julio de 1882.—Ceferino Gutierrez.—Antonio Valls.

VILLACARRIEDO.

En la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Amadeo Roldán, á nombre de D. Sabas José Gómez y Rodríguez, domiciliado en Santander, para litigar con D. Pio Alonso Garrido, ausente de ignorado paradero, ha dictado providencia con esta fecha el Sr. Juez de primera instancia de este partido, confiriendo traslado con emplazamiento al demandado Alonso Garrido, á fin de que comparezca á contestarla dentro de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar la inserción, previniendo al demandado que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, pongo la presente en Villacarriedo á 11 de Agosto de 1882.—El actuario, Dionisio Vila.

VILLALON.

D. Rafael Nicolás, Regente de la jurisdicción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan González del Agua, alias Fraite, que es de estatura más baja que alta, delgado, color moreno, pelo negro rizoso, sin barba, de unos 37 años de edad, zapatero, y viste chaqueta negra, pantalón y chaleco iguales de corte, gorra negra de seda y camisa blanca de algodón, natural de esta villa, contra quien se ha decretado prisión con motivo de la causa criminal que se sigue en este Juzgado por robo de 4.000 pesetas á Carlos Serrano, de esta vecindad.

De sus resultas, y para que pueda tener lugar dicha prisión y al propio tiempo recibirle la declaración inquisitiva que está acordada, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen las más eficaces diligencias al objeto de conseguir la busca y captura del mencionado Juan González, á quien de ser habido reducirán á prisión, poniéndole con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dada en Villalon á 6 de Agosto de 1882.—Rafael Nicolás.—Por mandado de S. S., Antonio Garza.

VINAROZ.

D. Enrique Forner, Abogado, Juez municipal suplente, y Regente el Juzgado de primera instancia de Vinaroz.

Por el presente y sexto edicto se hace saber que en 4º de Marzo del año último cesó en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido D. José Aguilanido Mateo.

Lo que se hace público por medio de este edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que ejercitar alguna acción contra su fianza.

Dado en Vinaroz á 7 de Agosto de 1882.—Enrique Forner.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

VITORIA.

D. Andrés González Marrón, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Zenón Sáez, natural de Adana, en esta provincia, que en el mes de Mayo ó primeros de Junio del año último cambió una yegua á Salvador Estremiana, vecino de Legroño, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirla la correspondiente indagatoria en causa que contra él y otros instruye sobre hurto de caballerías.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Vitoria á 11 de Agosto de 1882.—Andrés González Marrón.—Por su mandado, Dionisio de Serrano.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Petra Martín, residente últimamente en esta ciudad, calle de la Audiencia, núm. 14, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que instruyo contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además intereso á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura, y caso de conseguirla, su conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 12 de Agosto de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito de Gracia Expósito, natural de esta ciudad, soltero, de 48 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles del partido á sufrir 48 días de detención, que en equivalencia de indemnización le han sido impuestos en causa seguida al mismo por delito de hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á mi disposición con las seguridades debidas si fuese habido.

Dada en Zaragoza á 10 de Agosto de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—De su orden, José Guitarte.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Santander Sierra, vecina de esta ciudad en la calle del Contralperche, núm. 6, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, que empiezan á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escrivánía del actuario, sito en la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibir la declaración indagatoria en la causa criminal que contra la misma y otros se instruye por abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 17 de Agosto de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por su mandado, P. I. de D. J. Emperador, José Guitarte.

En diligencias de ejecución de sentencia procedentes de causa sobre allanamiento de morada contra el subdito francés Santiago Bernardeau Digaac se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo citar al referido Bernardeau para que en término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expresado Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Agosto de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por mandado de S. S., José Guitarte.

NOTICIAS OFICIALES.

Oficina general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Últimas 24 horas observadas del día 20 de Agosto de 1882.

ESTACIÓN	ALTAURA del barómetro redonda en millímetros	TEMPERATURA en grados centígrados	BISCUERAS y clase del viento.	ESTADO	ESTADOS DE ESTABILIDAD	
					8º 7º 6º	8º 7º 6º
8 de la m.	707.23	49.4	47.2	N. E...	Viento. Nuboso.	
9 de la m.	707.35	26.2	49.0	N. N. E. B. fte.	M. nuboso.	
12 del dia..	707.17	30.8	23.4	S. O...	Id. lig. Idem.	
13 de la t...	706.31	31.8	19.6	N. O	Calma. Idem.	
16 de la t...	706.27	29.7	18.3	N. N. E. B. fte.	Idem.	
19 de la a...	708.43	24.1	17.5	N. N. E. Idem.	Cubierto.	
					Temperatura máxima del día, á la sombra.....	23.8
					Idem mínima.....	19.2
					Diferencia.....	4.46
					Temperatura máxima en el Sol, á dos metros de la tierra.....	40.0
					(Idem id., dentro d. una estera de matal.....	60.0
					Altura id. (1000 m.).....	20.0
					Temperatura máxima á altura de 1000 m.	42.6
					Otra registrada.....	43.9
					Idem mínima id.	23.4
					Temperatura mínima.....	42.6
					Oscilación barométrica, 14. (millímetros).....	2.6
					Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+1.4
					Lluvia en las últimas 24 horas (millímetros).....	0.0

Respuestos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 20 de Agosto de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica a 9º y al niv- el del mar en milímetros	Tempera- tura en grados centígrados	Bis- cueras y clase del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	765.3	18.1	N. O...	Calma	Cubierto.	Tranq.
Bilbao.....	767.4	20.0	N. O...	Brisa	Idem.	Idem.
Oviedo.....	766.0	15.7	N. O...	Idem	Idem.	Idem.
Coruña (7 h.)	764.7	21.0	N. N. E.	Calma	M. nuboso.	Tranq.
Santiago.....	767.4	17.0	N. O...	Idem	Cuberto.	Idem.
Pontevedra.....	765.5	19.8	N. O...	Brisa	Nuboso	Idem.
Oporto.....	767.1	20.2	N. E...	Calma	A. nuboso.	Tranq.
Lisboa (8 h.)	766.3	17.8	N. O...	Brisa	M. nuboso.	Gruesa.
Cáceres.....	769.3	23.7	N. O...	Idem	Casi cub.	Idem.
Badajoz.....	769.3	25.0	O.	Calma	Nuboso	Idem.
S. Ferra. (7 h.)	768.8	20.3	O. N. O.	Brisa	Als. nubes.	Tranq.
Sevilla.....	764.4	29.0	N. G...	Calma	Despejado.	Idem.
Bariloche.....	768.0	25.2	O.	Brisa	Idem.	Tranq.
Granada.....	763.3	25.4	S. E...	Calma	Idem	Idem.
Cádiz.....	761.3	18.0	N. E...	Idem	Casi cub.	Rizada.
Alicante.....	763.5	28.4	N. K...	Brisa	Nubes	Idem.
Murcia.....	762.8	26.1	E.	Idem	Nuboso.	Idem.
Valencia.....	763.5	27.0	E.	Calma	Idem	Tranq.
Palma.....	764.2	29.0	S. O...	Brisa	Despejado.	Tranq.
Barcelona.....	762.9	26.4	S. E...	Calma	Idem	Idem.
Teruel.....	762.4	21.0	N. E...	Brisa	Nuboso	Idem.
Zaragoza.....	761.9	21.9	N. O...	Idem	Cuberto.	Idem.
Soria.....	750.4	19.3	S. O...	Idem	Idem	Idem.
Burgos.....	765.3	18.5	N. E...	Idem	Nuboso.	

Correos, libro de gran utilidad para los funcionarios del ramo.

Los excéntricos hotentotes (hermanos Bellonini), á cuyo beneficio celebróse anteanoche la función del Circo de Price, desplegaron todos los recursos de su agilidad y destreza para complacer al público que tantas muestras de simpatía les otorga.

Todo su variado repertorio fué exhibido hábilmente, y la concurrencia no cesó de aplaudir, ora los juegos de las bolas y de los platos, ora la seguridad con que se tiran los cuchillos; ya el ejercicio de la pelota, ya el raro y difícil manejo de las cajas de madera.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ACADÉMICO D. FRANCISCO DE CORTEJARENA Y ALDEVÓ EL DIA 11 DE JULIO DE 1880 (1).

Discurso del Doctor D. Eusebio Castelo Serra, Académico numerario, en contestación al anterior.

Y no se diga que una buena instrucción científica y una nutrida práctica salvarán estos escollos; porque para desmentir esta afirmación nos saldrán al paso, entre otros muchos, los ilustres nombres de los Sres. Boyer y Deschamps, extirpando en el hospital de la Caridad un testículo sano, creyéndole escirroso á causa de existir un gran engrosamiento de la túnica vaginal; de Ferrand, Cirujano mayor del Hotel-Dieu, abriendo con el bisturi un aneurisma axilar, creyendo que se trataba de un absceso de dicha región, error en que también incurrió Volpi, aunque en sitio diferente, en la flexura del brazo; de Félix Platero, abriendo la vejiga, que formaba cuerpo común con un tumor escirroso que dicho Profesor se propuso extirpar, considerándole como causa de una retención de orina; de Pelletan, considerando como un aneurisma del tronco de la aorta á su salida del corazón un absceso sintomático de cárries de las costillas; de Lallemand, operando en el concepto de lipoma de la región occipital, lo que no era sino una hernia del cerebro; de Rossi, incendiando un tabique vaginal para combatir lo que consideraba una retención de los menstruos, siendo así que se trataba de un embarazo, en el que la fecundación se había efectuado por un orificio fistuloso que establecía comunicación entre el recto y la vagina....; y tantos y tantos otros errores de todos los tiempos como sería fácil citar. Sin ir más lejos, y para concluir, ¿quién ignora que Dupuytren y Roux practicaron, dos veces el primero y cuatro el segundo, la operación de la talla en la falsa suposición de que existían cálculos en la vejiga de la orina? ¡Ah, señores! Quién de nosotros abrigará la ridícula pretensión de no haberse equivocado nunca! Y si tan fácil es engañarse, ¿qué será en tales casos del *buen éxito* de una operación que comienza ya falseando por su base principal?

Con relación al operando, al sujeto que ha de sufrir la operación, hay que tener también presentes varias circunstancias, de las cuales depende el buen ó mal éxito en muchos casos. Pocas palabras bastarán para dilucidar este punto.

La edad del enfermo debe tenerse muy en cuenta para ejecutar ó diferir ciertas operaciones que no son de urgencia, y que practicadas en los primeros meses ó años de la vida pudieran ir seguidas de un resultado funesto, mientras que aguardando una época de mayor energía vital y consistencia orgánica, habría más probabilidades de conseguir el objeto apetecido, y por el contrario. Las operaciones de la talla y la litotricia, la de la catarata y ciertas tenotomías pueden servir de ejemplo.

El clima de la localidad en que el paciente reside es otra circunstancia que puede influir, y en efecto influye mucho en el éxito de un procedimiento quirúrgico. Por esta razón en nuestra Península se practican impunemente ciertas operaciones que en la isla de Cuba, por ejemplo, no pueden emprenderse sin grande peligro de que sobrevenga una gravísima complicación, el tétano (allí denominado *pásmo*), que comprometa el éxito de las mismas.

El estado de salud general del individuo es otra condición muy atendible. Si éste se encuentra dominado en el grado más alto por una diátesis con manifestaciones locales en varios puntos, ¿qué se adelantaría con una operación cruenta que tuviera por objeto extirpar una de dichas manifestaciones? De intento he dicho *en alto grado*, porque en este punto mis opiniones difieren un poco de las de mi amigo el Sr. Cortejarena. Yo no soy tan radical; creo que las diátesis escrofulosa, sífilítica, cancerosa, etc., deben influir en las resoluciones del Cirujano y en el buen ó mal éxito de una operación; pero no han de constituir

siempre un verdadero impedimento, ántes al contrario, muchas veces una operación quirúrgica practicada á tiempo puede, rompiendo uno de los tres eslabones de la cadena patológica, como gráficamente decía en el Congreso médico-español de 1864 mi querido, respetable y malogrado maestro el Sr. Marqués de Toca, salvar de una muerte segura á un enfermo ó al menos prolongar algunos años su amenazada existencia.

Por lo demás, ¿quién desconoce ni negará que sería un verdadero atentado el operar, por ejemplo, una fisura antigua de ano en un sujeto afectado de tuberculosis pulmonar? Pero sucedería lo mismo si se tratara de la extirpación de un testículo canceroso en un individuo por otra parte sano y robusto?

El hábito es, se ha dicho, una segunda naturaleza, y el que ciertas enfermedades establecen es tan respetable, que si el Cirujano le quebranta con una operación, por este solo hecho compromete el éxito de la misma, si no de presente, de porvenir más ó menos lejano. La extirpación de una ó de varias hemorróides es la cosa más fácil y trivial como procedimiento quirúrgico; pero si el sujeto que las padece está habituado al estímulo que dichos tumores producen y al flujo sanguíneo periódico que á veces ocasionan, y además se encuentra en cierta época de la vida, no tiene mucho en el *buen éxito* de semejante sencilla operación.

La constitución médica reinante es una condición importantísima para el éxito de una operación, y sobre la cual nunca se fijará bastante el Cirujano. ¡Cuántas veces se compromete el resultado de la operación más primorosamente ejecutada por la aparición de una erisipela traumática que quizás, y sin quizás, no hubiera sobrevenido operando en circunstancias más bonancibles!

Si yo me hubiera propuesto hacer un discurso más ó menos completo acerca del *buen éxito* en las operaciones quirúrgicas, al llegar á este punto tendría que entrar en una larga serie de consideraciones sobre las circunstancias que el Cirujano debe tener muy en cuenta ántes del acto operatorio, durante la operación y después de ejecutada; pero como además de no ser esta la práctica admitida en solemnidades como la presente, el nuevo Académico ha tratado estos puntos con toda la extensión y lucidez posibles, yo he de limitarme á brevissimas indicaciones sobre algunos de ellos.

Entre las enfermedades propiamente dichas, lesiones ó alteraciones de forma ó de textura que sirven de motivo á operaciones quirúrgicas, las hay de poca importancia, que no constituyen verdaderos padecimientos y son perfectamente compatibles con la vida; y las hay también que son una amenaza constante, un peligro verdadero para ésta, y hasta encarnan un funesto germen de ineludible muerte si se abandonan á sí mismas.

Las operaciones que se refieren á la primera de las categorías enunciadas no deben practicarse en concepto de muchos autores; son operaciones llamadas *de conveniencia*, que comprometen innecesariamente la existencia del sujeto y que por una especie de hado fatal suelen ir con mayor frecuencia seguidas de mal éxito. Sobre este punto yo profeso una opinión particular que no quiero dejar de consignar en esta ocasión, y es que no siempre es el Cirujano el juez más abonado para decidir en este género de litigios; que el paciente, y sólo él, es el justo apreciador de la importancia que, bajo varios aspectos considerada, tiene la enfermedad, lesión ó alteración orgánica que le mueve á pedir y aun á exigir una operación quirúrgica, porque sólo él sabe las molestias que le ocasiona, las dificultades que en los diferentes actos de la vida, ya individual, ya social, le suscita á cada paso y las perturbaciones que le acarrea. Las hemorróides, por ejemplo, serán muy poca cosa para un hombre acaudalado ó un Canónigo; pero constituyen una penosísima y grave molestia para un Alférez de infantería. Un estrabismo muy pronunciado será un insignificante defecto en la cara de una Duquesa; pero podrá quizás decidir de su suerte en una actriz ó en la hija de un pobre obrero.

Una retracción tendinosa, ó una brida cutánea en la mano izquierda de un Magistrado, tendrá escasísima importancia; pero suponed que esa mano es la de Esmeralda Cervantes, de Sarasate ó de Monasterio, y apreciareis la diferencia.

Entre las operaciones pertenecientes á la segunda categoría, las hay de dos especies: unas de marcha previamente arreglada, de ejecución fácil y corriente y de éxito feliz por lo comun. Estas constituyen el terreno firme de la Cirugía, el campo neutral y pacífico en el que no existe lucha de contrarias opiniones y reina un casi perfecto acuerdo.

Pero hay otras de marcha insólita, de ejecución difícil, de peligros sin cuento y de resultado muy dudoso para la vida del paciente y la gloria del arte. Estas, suelen decirse con grandes visos de razon, no deben practicarse, porque se expone la vida del enfermo y el arte se compromete. Están bien. Pero supongamos que un Código de rigo-

rosa é ineludible observancia estableciese las operaciones que debían practicarse y las que no: en semejante caso habrían condonado ese arte al más triste estacionamiento, á la más desconsoladora inmovilidad; habrían cortado las alas al genio y cegado todas las fuentes, todos los senderos del progreso en el campo de la ciencia.

Si no debieran practicarse más que ciertas operaciones, que podríamos llamar, como vulgarmente se dice, de plantilla ó de cajón, y esta ley hubiera venido imperando desde la infancia del arte, ¿serían hoy tan vastos los dominios de la Cirugía? ¿Se hubiesen hecho conquistas tan valiosas como la de la ovariotomía, por ejemplo, en nuestros tiempos? No, señores. Yo, por el contrario, creo que deben sí existir reglas y preceptos á los cuales pueden y deben á su vez ajustarse las medianías; pero que á los verdaderos genios no se les deben imponer más restricciones que las que á cada cual marca el exacto conocimiento de sus propias fuerzas, ni más límites que aquellos á que siempre se ajusta una conciencia honrada. Si fuera dado á mi profana pluma alterar sacrilegamente un monumento literario de todos vosotros conocido, yo expresaría mi manera de pensar en esta materia por medio de la siguiente ligera modificación:

..... *Pictoribus atque Chirurgis*
Quidlibet audendi semper fuit aqua potestas.

Y aquí, señores, daria por terminada mi tarea, si no creyese oportuno hacer una consideración que no concepto fuera de lugar en este sitio. El *buen éxito* en las operaciones quirúrgicas será eternamente una aspiración legítima, un *desideratum* á cuya realización todos debemos cooperar, aunque seguros de no conseguirlo en todos los casos, porque en las luchas del hombre con la naturaleza siempre lleva aquél la peor parte; pero así como no debemos desvanecernos con los triunfos, tampoco es justo que nos abatamos y anorademos en las desgracias. Muchas veces vienen estas á pesar de haber cumplido exactamente con todos los preceptos y reglas más sabiamente establecidos, y en no pocas hasta sin poder darse razon del hecho, lo cual en nada amenga ni rebaja el mérito y la importancia del arte. Nadie pondrá en duda el genio militar de Napoleon I; y sin embargo, este grande hombre perdió la batalla de Waterloo, y murió sin haber podido jamás darse cuenta de aquel desastre. Pues bien: el Cirujano debe procurar por cuantos medios estén á su alcance, y que son los que acabamos de oír de boca del nuevo Académico, que el resultado de sus actos sea satisfactorio, para poder repetir con justicia en los casos adversos aquella tan conocida frase de Francisco I después de la batalla de Pavía: «Todo se ha perdido menos el honor.»—He dicho.—E. CASTELO.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CÓRTEZ Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—*Edición oficial.*—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Basa, mártir, y Santa Juana Francisca Fremiot. Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto bajo la dirección del Maestro Caballero.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuan*, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLÓN IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.